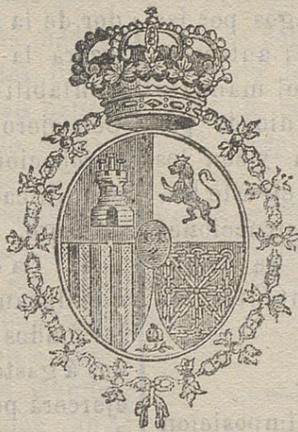


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1910.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REGLAMENTO

de operaciones del Instituto Nacional de Prevision, aprobado por la Real orden de 20 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» del día 21.

(CONTINUACION)

#### CAPITULO II

#### PRESUPUESTOS

#### Artículo 79.

La administracion del Instituto Nacional de Prevision se someterá al régimen de presupuestos en cuanto se refiera á los recursos y gastos propios de la gestión y á los acuerdos que el Consejo de Patronato y la Junta de gobierno adopten, dentro de sus respectivas facultades estatutarias, en cuanto se relacione con la constitución, anticipo, bonificación y liquidación de rentas y pensiones.

#### Artículo 80.

El cálculo anticipado de los gastos y de los recursos necesarios para cubrirlos, dentro de los que especialmente señala al efecto el artículo 37 de los Estatutos, se hará por años naturales, presentándose el proyecto de presupuesto para su aprobacion al Consejo, en la penúltima sesion ordinaria del año anterior al en que haya de entrar en ejercicio.

#### Artículo 81.

1. Los Jefes de todas las Secciones formularán con la anticipacion necesaria su respectivo presupuesto parcial de gastos, pasando las oportunas notas á la Contabilidad.

2. Reunidas las expresadas notas, el Jefe de esta Seccion redactará el proyecto de presupuesto general de gastos y formulará el de los recursos necesarios para cubrirlos, aplicándolos por el mismo orden con que aparecen reseñados en el indicado art. 37 de los Estatutos, y someterá el proyecto al Consejero-Delegado, para su tramitación.

#### Artículo 82.

Una vez aprobado el presupuesto general, se consignará al pie del mismo los acuerdos del Consejo que con él se relacionen y pasará al Jefe de Contabilidad, para que, en su vista, practique los asientos correspondientes en los libros de Contabilidad del Instituto.

#### Artículo 83.

En ningún caso podrán autorizarse gastos que excedan del crédito presupuesto respectivo, ni aun dentro del crédito anual, en cantidad superior á las consignaciones periódicas ó distribuciones de fondos que fije la Junta de gobierno con arreglo al art. 29 de los Estatutos.

#### Artículo 84.

Cuando sobrevenga la necesidad de un gasto que, teniendo suficiente crédito en el presupuesto, exceda de la consignacion disponible, se solicitará previamente de la Junta de gobierno el necesario suplemento de consignacion.

#### Artículo 85.

Si se presentan gastos que excedan de los créditos disponibles, ó que, por su carácter extraordinario ó circunstancial, no pudieron ser previstos al formular el presupuesto, se acudirá al Consejo de Patronato, proponiendo en sesion ordinaria ó extraordinaria, según la urgencia del caso á juicio del Presidente, una de las siguientes soluciones:

1.<sup>a</sup> Transferecia de crédito, en el caso de que exista en el presupuesto algún concepto que ofrezca sobrante ó que los gastos imputables al mismo permitan su aplazamiento hasta el inmediato;  
2.<sup>a</sup> Ampliación de crédito, en el caso de que el presupuesto se aprobara con *superávit* y se halle éste confirmado por los resultados

obtenidos durante el tiempo que haya estado en ejercicio, ó que, no obstante haberse aprobado sin sobrante inicial, la realizacion del mismo acuse un exceso de los ingresos obtenidos sobre los calculados en cantidad suficiente para cubrir la ampliacion solicitada;

3.<sup>a</sup> Presupuesto adicional extraordinario, en el caso de que, careciendo el gasto de crédito y concepto adecuado, existan en cantidad suficiente recursos disponibles de los especialmente imputables á gastos de Administracion que no hubieran sido comprendidos en el presupuesto ordinario de ingresos.

#### Artículo 86.

1. Dentro de los diez primeros días de cada mes formará el Jefe de Contabilidad la cuenta justificada de los gastos de Administracion correspondientes al mes anterior, que deberá rendir el Consejero-Delegado á la Junta de gobierno en la primera sesion que celebre.

2. Esta cuenta se compondrá de dos partes:

3. La primera, denominada *Consignaciones*, expresará marginalmente los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto de gastos, y, por columnas, los respectivos créditos anuales y disponibles, las modificaciones que en aumento ó baja procedan, con expresion de los acuerdos que las motiven, las consignaciones con-

cedidas y los sobrantes de crédito para el mes siguiente.

4. La segunda parte, llamada *Gastos*, llevará idéntica expresión marginal, y demostrará, por columnas, el importe de las consignaciones disponibles, los gastos satisfechos, justificados con sus respectivos comprobantes, y el remanente de consignación, que se transferirá á la cuenta del mes próximo.

*Artículo 87.*

Los presupuestos se liquidarán á fin de año. Se anularán todos los créditos no consumidos respecto de los cuales no se hubiera declarado expresamente su permanencia, y, determinado el sobrante, se le dará la aplicación que corresponda con arreglo á los Estatutos y á los acuerdos del Consejo de Patronato.

**CAPITULO III**

**OPERACIONES DE TESORERÍA**

*Artículo 88.*

1. Las operaciones de ingreso, pago y custodia de fondos se realizarán, dentro de los límites marcados en el presente Reglamento por las siguientes entidades:

2. En Madrid, y mientras no exista algún convenio en virtud del cual se encargue del servicio de Tesorería cualquier entidad de las autorizadas por los Estatutos, por la Sección correspondiente de las Oficinas centrales del Instituto y por instituciones de crédito ó ahorro que, dentro de sus funciones normales, puedan utilizarse como elementos de la Tesorería Central, mediante la constitución de depósitos, apertura de cuentas corrientes con ó sin interés, imposiciones, etc., etc.

3. En las demás capitales y poblaciones de España, islas adyacentes y territorios coloniales, por medio de representaciones delegadas, que se titularán: Cajas colaboradoras, Cajas auxiliares, Agencia de fomento, Sociedades adheridas, Corresponsales y Correspondientes. La acción y funciones, en el orden económico, de estas representaciones locales, se regularán de una manera precisa en los convenios que se celebren, y, en defecto de éstos, en las instrucciones generales ó especiales que se comunicarán al mismo tiempo en que se notifiquen los nombramientos ó designaciones.

*Artículo 89.*

Por regla general, no se efectuarán ingresos, y en ningún

caso se realizarán pagos por las Cajas y representantes autorizados del Instituto, sin el mandato expreso de éste, comunicado por escrito, en la forma y con los requisitos prevenidos en este Reglamento y en las instrucciones complementarias que se comuniquen á sus representantes locales.

*Artículo 90.*

De todo ingreso ó imposición que se realice se entregará en el acto al interesado un resguardo provisional, expedido precisamente en los impresos, arreglados á modelo, que el Instituto suministrará á sus Cajas y representantes.

*Artículo 91.*

Los ingresos que se realicen fuera de la Tesorería Central se comunicarán al Instituto por medio de la documentación, y en los términos que se establecerán en las circulares, instrucciones ó convenios, á los cuales han de sujetarse las relaciones económicas del mismo con sus representaciones locales.

*Artículo 92.*

A tenor de lo preceptuado en el art. 41 de los Estatutos, para la constitución de toda clase de depósitos será necesaria la concurrencia de tres firmas de funcionarios del Instituto, designados por la Presidencia, siendo uno de ellos el Consejero Delegado.

*Artículo 93.*

1. De conformidad con el artículo 41 de los Estatutos, el pago de pensiones, capitales reservados y demás atenciones que deben satisfacerse con cargo á los fondos afectos á la Caja de Pensiones, así como las órdenes de levantamiento de depósitos para venta ó canje de valores, exige la concurrencia de tres firmas de funcionarios del Instituto, que serán:

2. Tratándose de levantamiento de depósitos, la del Presidente, Consejero-Delegado y un Vocal designado por la Junta de Gobierno.

3. Cuando se refieran á los pagos en metálico que se deriven del servicio de la Caja de Pensiones, la del Consejero Delegado, Administrador de la Caja de Pensiones y Jefe de la Contabilidad, estampadas en el documento administrativo en que se reconozca y declare la obligación por el siguiente orden: el Administra-

dor de la Caja de Pensiones autorizará la liquidación, el Jefe de Contabilidad la intervendrá, y el Consejero Delegado firmará la aprobación, para, en su vista, comunicar la oportuna orden de pago.

4. La ordenación de los pagos que deban realizarse con cargo á los fondos especialmente destinados á gastos de administración, se ejercerá por el Consejero Delegado, con sujeción á los acuerdos que dicte la Junta de gobierno en uso de las facultades que le corresponden, con arreglo al número 8.º del artículo 29 de los Estatutos.

*Artículo 94.*

De todo ingreso ó pago que se realice se tomará razón por la Sección de Contabilidad, sin cuyo previo requisito, que se hará constar por diligencia en el documento respectivo, no surtirá efecto la operación en la Sección administrativa á que corresponda.

*Artículo 95.*

Con la frecuencia posible se comunicará á las Cajas y representantes la situación de sus respectivas cuentas, y á fin de año se les enviará un extracto de las mismas, en vista de los cuales deberán manifestar su conformidad ó reparos.

*Artículo 96.*

Sin perjuicio de las comprobaciones diarias que deben realizarse entre las Secciones encargadas del servicio de Caja Central y Contabilidad, se verificará trimestralmente, y siempre que lo estime conveniente el Consejero-Delegado, á presencia del mismo ó funcionario en quien delegue, un recuento de existencia, cuyos resultados se harán constar en un libro de arcos, que se custodiará en la propia Caja.

*Artículo 97.*

1. Los gastos de material de instalación serán amortizados, según autoriza la segunda disposición transitoria de los Estatutos, dentro del plazo máximo de cinco años.

2. Solamente durante el expresado período, el valor del mobiliario y máquinas de escribir y calcular que se hallen pendiente de amortización, figurarán en el activo del Instituto como garantía particularmente afecta á las reservas especiales constituidas con sobrantes de los gastos de administración y á una parte

de los fondos de garantía y de bonificación igual á la que se derive de la aplicación á los mismos en los dos primeros ejercicios, de cantidades destinadas á gastos de administración.

3. Para facilitar el estricto cumplimiento de estas limitaciones, así como la inmediata aplicación de las mencionadas reservas especiales en cualquier tiempo, el Consejo de Patronato está facultado para autorizar una operación de crédito, bajo la garantía de la asignación del Estado para gastos de administración y demás recursos expresamente afectos á dichos gastos, cuyo importe no podrá exceder en ningún caso del remanente del coste del material que se halle pendiente de amortización.

(Se concluirá)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Inspeccion general de Sanidad Exterior.**

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, del Cónsul de nuestra Nación en Rotterdam, se han registrado dos casos de cólera seguidos de defunción en Bergum, provincia de Fise (Países Bajos).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias; á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909 y circulares de 19 y 20 de Agosto actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1910.—El Inspector general, *Manuel Martín Salazar*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1910.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 2306.

**JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO.**

**Servicio Agronómico.**

*Servidumbres pecuarias.*

Las operaciones de Amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Iscar, de-

bían empezar el día 2 del próximo Septiembre.

Atendiendo á indicaciones recibidas de la Asociación General de Ganaderos del Reino y á la consideración, muy atendible, de que las operaciones de recolección se hallan este año muy retrasadas, cuya circunstancia entorpecería las de amojonamiento, que estaban anunciadas, vengo en decretar el aplazamiento de dichas operaciones hasta nueva orden.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para general conocimiento.

Valladolid 30 de Agosto de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Antonio Jalon.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.307.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

### ANUNCIO.

El día doce de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará, en la Sala de Sesiones del Palacio municipal, bajo la Presidencia de esta Alcaldía ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Regidor en representación de la Excelentísima Corporación, la subasta pública para el arriendo del local que en el edificio Teatro construido en los Jardines del Campo Grande está destinado á café y el derecho á colocar veladores y sillas en la parte exterior del mismo edificio.

El contrato se hará por el periodo de tiempo que medie desde el día siguiente al en que se le haga notificación al rematante de la adjudicación definitiva de la subasta hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince.

El tipo de subasta ó arriendo es el de cuatro mil pesetas por cada año, quedando obligado el que resulte arrendatario á satisfacer la cantidad en que le sea adjudicado el remate en tres plazos iguales, el primero en 1.º de Enero, el segundo en 1.º de Mayo y el tercero en 1.º de Septiembre, prorrateándose por la que corresponde en el presente año la cantidad proporcional que se hará efectiva de una sola vez antes de finalizar el mismo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que se presen-

tarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida, extendidos en papel de la clase undécima, no admitiéndose las proposiciones que no llenen en absoluto las condiciones que se determinan en el pliego, las que se formulen por menor cantidad que la señalada y aquellas que no se ajusten al modelo que al final se inserta, siendo preferida la que ofrezca más ventajas á la Corporación municipal.

El licitador acompañará al pliego de proposición su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, como depósito provisional, la cantidad de *doscientas pesetas*, ó sea el cinco por ciento del tipo señalado para el arriendo en cada año, depósito que será ampliado por el que resulte rematante hasta el diez por ciento de la cantidad anual en que resulte adjudicado el remate; depósito que no le será devuelto hasta la terminación del contrato siempre que no haya responsabilidad exigible á aquél por razón de esta subasta.

A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder declarado previamente bastante por cualquiera de los señores Don Luis Roldan Trápaga y D. Pablo Cilleruelo Zamora, Regidores Sindicos de la Corporación municipal.

Será obligación del rematante el pago de los anuncios y demás gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Gobierno), durante los días no feriados que medien hasta el de la subasta.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, para el arriendo del local destinado á café en el edificio construido por el señor Pradera, en los Jardines del Campo Grande, y aceptándole en todas sus

partes se comprometo á arrendar expresado local y á pagar por renta en cada año la cantidad de.... pesetas (en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, E. Gomez Diez.

171

NUM. 2.304.

### La Cistérniga.

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten se pasará á la Junta municipal para su aprobación.

La Cistérniga 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

NUM. 2.305.

### Valdestillas.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, pasará á la aprobación de la Junta municipal.

Valdestillas á 26 de Agosto de 1910.—El Alcalde accidental, Sordalio Roman.

Núm. 2.303.

### Villanueva de la Condesa.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1911, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que conforme á lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento vigente y dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente

en el «Boletín oficial», puedan solicitarlo juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el Municipio y transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian á ello.

Villanueva de la Condesa 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Teófilo Llorente.

### Villanueva de la Condesa.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, pasará á la aprobación de la Junta municipal.

Villanueva de la Condesa 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Teófilo Llorente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.287.

Alvarez Rodriguez, Ireneo (á) Carpinterito, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion abanista, de 21 años, hijo de Antonio y Dionisia, viste pantalón de pana negra, chaqueta negra muy vieja, faja azul, alpargatas blancas, tiene estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, con barba y bigote afeitado, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, con el fin de practicar una diligencia judicial.

### Juzgados municipales.

NUM. 2.294.

### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á María Castell Lentijo, de veintidos años de edad, sirvienta, de paradero ignorado, á fin de que el día diez y nueve de Septiembre pró-

ximo y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, á celebrar juicio de faltas que se la sigue, en union de otros, por escándalo.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellada con el del mismo en Valladolid á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.298.

**SUBASTA.**

Don Miguel Montes Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Villabañéz

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte del próximo Septiembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas rústicas que después se expresarán, para con su producto hacer pago á D. Leon Poncela Gonzalez, de cantidad que le adeuda D. Rogelio Acebes Domingo, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion.

No se ha presentado título de propiedad de las aludidas fincas, pero se ha subsanado este por certificacion expedida por el señor Registrador de la propiedad del partido, la que se halla unida al juicio de su razon.

Dado en Villabañéz á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez.—Miguel Montes.—Por su mandado, Eusebio Diez.

*Bienes objeto de subasta.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al Prado Postrero, de una obrada, mitad de primera de calidad y otra mitad de tercera, equivalente á treinta y nueve áreas treinta centiáreas, linda Oriente Francisco Fuente-taja, Mediodía Juan Alvarez, Poniente Ramon y Pedro Perez y Norte un Caz, tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al camino Real de Gallegos, de tercera, de una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas treinta centiáreas, linda Oriente Benito Olmos, Mediodía

Juan Alvarez, Poniente camino Real de Gallegos y Norte herederos de Silverio Garcia, tasada en setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra á las Avenas, de tercera, de una cuarta, equivalente á nueve áreas cinco centiáreas, linda Oriente Simon Santos, Mediodía Juan Pascual, Poniente Bernardo Garcia y Norte Mariano del Pozo, tasada en treinta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra á los Prados de Carravilla, de trescientos estadales, equivalentes á treinta y un áreas cinco centiáreas, linda Oriente Cipriano Bernardos, Mediodía Juan Alvarez, Poniente Caz y Norte Cotera de Gomezarracin, tasada en cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Un plantío de pinos negales, al Ordoño, de tercera, de una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas treinta centiáreas, linda Oriente camino del Ordoño, Mediodía Ciriaco de Pablos, Poniente Valentin Alvarez y Norte Bernardino Tejedor, tasada en doscientas pesetas.

Villabañéz fecha ut supra.—El Secretario, Emilio Diez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Miguel Montes.

172

Núm. 2.301.

**VILLALBA DEL ALCOR.**

Don Nazario Santos Blanco, Secretario interino del Juzgado municipal de Villalba del Alcor.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, en el juicio verbal á que se refieren, es como sigue:

*Encabezamiento*—En la villa de Villalba del Alcor á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez, D. Cipriano Diez de Rivas, Juez municipal con los Adjuntos D. Mariano Mucientes de Diego y D. Jesús de Vega Ramirez, constituidos en Tribunal, vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguido á instancia de Manuel Gonzalez Lobato, mayor de edad, del comercio de esta vecindad, como demandante, contra Mariano Bendito Trujillo y su esposa Eugenia Tovar Nieto, vecinos del inmediato pueblo de Corcos, sobre pago de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas.

*Parte dispositiva*.—Fallamos que absolvemos á Don Mariano Bendito Trujillo y D.<sup>a</sup> Eugenia Tovar Nieto de la demanda contra los mismos propuesta por el

D. Manuel Gonzalez á quien condenamos en las costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cipriano Diez.—Mariano Mucientes de Diego.—Jesús de Vega.

Cuya Sentencia fué publicada en el día siguiente de su fecha y se notificó al demandante y en los estrados del Juzgado mediante la rebeldía de los demandados Mariano Bendito Trujillo y Eugenia Tovar Nieto.

Para que así conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia como está mandado, la expido y libro en Villalba del Alcor á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez.—Nazario Santos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Juez municipal, Cipriano Diez.

169

Núm. 2 302.

**VILLALBA DEL ALCOR.**

Don Nazario Santos Blanco, Secretario interino del Juzgado municipal de Villalba del Alcor.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, en el juicio verbal á que se refieren, es como sigue:

*Encabezamiento*.—En la villa de Villalba del Alcor á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez, D. Cipriano Diez de Rivas, Juez municipal con los Adjuntos D. Mariano Mucientes de Diego y D. Jesús de Vega Ramirez, constituidos en Tribunal, vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguido á instancia de Manuel Gonzalez Lobato, mayor de edad, del comercio de esta vecindad, como demandante; contra Mariano Bendito Trujillo y su esposa Eugenia Tovar Nieto, vecinos del inmediato pueblo de Corcos, sobre pago de cuatrocientas sesenta pesetas.

*Parte dispositiva*.—Fallamos: Que absolvemos á Don Mariano Bendito Trujillo y Doña Eugenia Tovar Nieto de la demanda contra los mismos propuesta por el D. Manuel Gonzalez á quien condenamos en las costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cipriano Diez.—Mariano Mucientes de Diego.—Jesús de Vega.

Cuya sentencia fué publicada en el día siguiente de su fecha y se notificó al demandante y en los estrados del Juzgado mediante la rebeldía de los demandados Mariano Bendito Trujillo y Eugenia Tovar Nieto.

Para que así conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia como está mandado, la expido y libro en Villalba del Alcor á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez.—Nazario Santos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez municipal, Cipriano Diez.

170

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Diputacion provincial de Valladolid.**

**Escuela Provincial de Corte y Confeccion.**

**Matricula.**

El día 15 de Septiembre se abrirá el período de matrícula para el curso de 1910 á 1911 en este Centro provincial de enseñanza, bajo las mismas bases y condiciones que en el curso anterior.

Las alumnas que deseen matricularse lo harán en uno de los salones de la planta baja del Palacio de la Exema. Diputacion provincial, todos los días laborables de once á trece.

Los derechos de matrícula serán de 25 pesetas, satisfechos por cada alumna al hacer la inscripción.

El curso escolar comenzará el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo y terminará el 31 de Mayo. Las clases durarán dos horas diarias.

Se concederán ocho matrículas gratuitas á pobres de la provincia que justificaran esta condicion dentro del tiempo en que esté abierta la matrícula. La Comision provincial proveerá estas plazas.

Para ingresar en la Escuela, tanto en calidad de pobre como de pago, será condicion precisa haber cumplido 14 años de edad, saber leer, escribir y contar, lo necesario para recibir esta clase de enseñanza, y acompañar certificado de vacunacion ó revacunacion.

Al terminar el curso y previo examen, se expedirá á las alumnas un certificado en que conste su aptitud.

Valladolid 30 de Agosto de 1910—La Directora, *Marcelina Sanchez Nava*.

Imprenta del Hospicio provincial.